

NUMERO SESENTA .- (60)

En la ciudad de Guatemala, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, Ante Mí: BYRON DIAZ ORELLANA, Escribano del Gobierno, comparecen: Por una parte, el Licenciado SERGIO ALFONSO GONZALEZ NAVAS, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno (A-1 y Registro doscientos trece mil doscientos noventa y dos (213,292), extendida por el Alcalde del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actuando en su carácter de Gerente Interino del BANCO DE GUATEMALA (Institución que en el cuerpo de este instrumento se denominará "EL BANCO") y, como tal, en el ejercicio de la representación legal de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuarenta (40) y cuarenta y uno (41) de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número doscientos quince (215) del Congreso de la República y justifica su personería con la Resolución de la Junta Monetaria número JM guión cuarenta y dos guión noventa y tres (JM-42-93) de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, por la que se le nombró Gerente Interino y, además, con la Resolución de esa misma Junta número diez mil noventa y tres (10,093), de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, por la que se le nombró Subgerente de dicha institución, y con certificación del Acta de toma de posesión de este último cargo número dos mil doscientos setenta y siete (2,277), autorizada por la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres; y, por la otra parte, el Licenciado RAUL MENDEZ RUBIO, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA –BANDESA- de conformidad con el artículo veintidós (22), numeral dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la República, del tres de diciembre de mil novecientos setenta, ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA- y acredita su personería con la Resolución de la Junta Directiva número JD guión cero doce

guión noventa y uno (JD-012-91) del siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, por medio de la cual fue nombrado y con el acta de toma de posesión del cargo número tres mil trescientos tres (3,303) del Departamento de Personal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA-, del siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, como consta en el acta notarial autorizada en esta ciudad por el Notario Fernando Ramón Marín Amaya, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro Mercantil general de la República bajo el número ochenta y dos mil sesenta y nueve (82069), folio cuatrocientos trece (413) del libro sesenta y uno (61) de Auxiliares de Comercio, del trece de febrero de mil novecientos noventa y uno. Doy fe de haber tenido los documentos y disposiciones citados; de que las representaciones que se ejercitan son suficientemente amplias, de conformidad con la ley y a mi juicio, para el otorgamiento del presente contrato; de que los otorgantes son personas de mi conocimiento, me aseguran ser de las generales indicadas, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto manifiestan su deseo de celebrar el contrato de MODIFICACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA que queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: (ANTECEDENTES). I. **CONVENIO DE DONACIÓN: Manifiestan los comparecientes que el veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), y el Estado de la República de Guatemala, representado por el Ministerio de Finanzas Públicas suscribieron el Convenio de Donación número AID guión quinientos veinte guión cero trescientos ochenta y uno (AID-520-0381), el que fue aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número setecientos setenta y ocho guión ochenta y nueve (778-89) del once (11) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), para financiar el Proyecto “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, el cual tiene por finalidad aumentar la participación de la población rural de escasos recursos económicos en el crecimiento económico real y sostenido y, como propósito, aumentar los ingresos de los pequeños caficultores por medio del incremento de su producción, rendimiento y participación en las exportaciones, a través del establecimiento y ejecución de un programa que**

vincule estrechamente asistencia técnica y apoyo financiero. II. CONVENIO COOPERATIVO: El veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y la Asociación Nacional del Café (ANACAFE) suscribieron el Convenio Cooperativo número QUINIENTOS VEINTE GUIÓN CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN A GUIÓN CERO CERO GUIÓN NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE GUIÓN CERO CERO (520-081-A-00-9637-00), cuya finalidad es la misma del Convenio de Donación, siendo su propósito combinar la transferencia de tecnología y servicios de extensión y crédito destinados a incrementar la productividad e ingresos de pequeños productores de café. El proyecto incorporará los aspectos exitosos del programa de asistencia técnica de la Asociación Nacional del Café –ANACAFE-, a través de sus Grupos de Amistad y Trabajo y de Federaciones de Cooperativas Cafetaleras, organizando grupos de agricultores y proporcionándoles apoyo en nuevas tecnologías, supervisión, capacitación y seguimiento. III. CONTRATO DE FIDEICOMISO “MEJORAMIENTO DEL PEQUEÑO CAFICULTOR”: Mediante Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos setenta y cinco guión noventa (475-90) del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, se facultó al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en representación del Gobierno de la República de Guatemala, celebrará con el Banco de Guatemala un contrato de Fideicomiso denominado “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, con un patrimonio de hasta por un monto equivalente en moneda nacional de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000,000.00) al tipo de cambio vigente el día en que el Banco de Guatemala haya recibido los fondos provenientes de recursos del Convenio de Donación AID guión quinientos veinte guión cero trescientos ochenta y uno (AID-520-0381) y CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q.4.000,000.00) de recursos de contrapartida del Gobierno de la República de Guatemala, el cual quedó formalizado por escritura pública número quinientos sesenta (560), autorizada en esta ciudad el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, por el Escribano del Gobierno. IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO “APOYO CREDITICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL PEQUEÑO CAFICULTOR”. De conformidad con el citado contrato de fideicomiso

celebrado entre el Banco de Guatemala (Fiduciario) y el Ministerio de Finanzas Públicas (Fideicomitente) identificado en el apartado III. anterior, el Banco de Guatemala fue facultado para que, con los recursos fideicometidos, suscribiera, a su vez, contratos de fideicomiso con los bancos del sistema que participen en el programa. De esa cuenta, el Banco de Guatemala, con base en lo estipulado en el indicado contrato de Fideicomiso denominado “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, mediante escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, por el Escribano del Gobierno, constituyó en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA –BANDESA- un fideicomiso denominado “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, por el monto, forma y demás condiciones que constan en dicho instrumento público, con la finalidad de aumentar los ingresos de los pequeños caficultores, por medio del incremento de su producción, rendimiento y participación en las exportaciones, a través del establecimiento y ejecución de un programa que vincule estrechamente asistencia técnica y apoyo financiero y, su propósito, canalizar recursos en la forma de préstamos a corto y largo plazos, para los pequeños caficultores y los otros beneficiarios del proyecto. SEGUNDA: (OBJETO: INCREMENTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO). Continúan manifestando los comparecientes que, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, contenidas en oficio del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, que se transcribirá más adelante, por el presente instrumento convienen en modificar la cláusula SEXTA de la Escritura Pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, por el Escribano del Gobierno, en el sentido de que se incrementa el patrimonio fideicometido del fideicomiso denominado “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, en la cantidad de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00) que, sumados a los tres millones de quetzales (Q.3.000,000.00) constituidos en la escritura pública objeto de la presente modificación, produce como consecuencia que el patrimonio

fideicometido de dicho fideicomiso queda constituido por la cantidad de SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6.000,000.00), por lo que la cláusula que se modifica deberá quedar de la manera siguiente: “SEXTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El patrimonio fideicometido del fideicomiso “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del pequeño Caficultor” que fue constituido por un monto de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00) que provinieron del fideicomiso “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor” mencionado en los antecedentes de este contrato, se amplía en la cantidad de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00) procedentes de este último fideicomiso. En consecuencia, el capital fideicometido asciende a un monto de SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6.000,000.00)”. TERCERA: (VIGENCIA). Siguen manifestando los comparecientes que el aumento de capital fideicometido, a que se refiere el presente contrato, se regirá por las estipulaciones del contrato contenido en la escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno por el Escribano del Gobierno. CUARTA: (VALIDEZ). Agregan los comparecientes que, con excepción de la cláusula modificada anteriormente, los demás términos y condiciones de la escritura pública número ciento setenta y tres (173) ya relacionada, conservan plena validez legal. QUINTA: (ACEPTACIÓN). En los términos relacionados, los comparecientes aceptan el contenido del presente contrato. Tengo a la vista: a) Los documentos que acreditan las representaciones ejercitadas; b) La documentación relacionada, especialmente el oficio número cero cero trescientos veintidós (00322) del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, que transcrito literalmente dice: “MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS – GUATEMALA, C. A. – 27 de abril, 1992 – Señor Gerente Banco de Guatemala Lic. José Alejandro Arévalo Albués – Guatemala, Ciudad – Señor Gerente: Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que en sesión celebrada por el Comité de Evaluación del “Proyecto Mejoramiento del pequeño Caficultor”, integrado de acuerdo con lo que establece el Convenio de Donación AID.520-0381, se consideró necesario ampliar el monto del capital fideicometido del fideicomiso que administra el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –

BANDESA-, en la cantidad de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00), con destino al programa denominado “Proyecto Mejoramiento del pequeño Caficultor”. En virtud de lo anterior y con base en lo estipulado en las literales A) y E) numeral 2, Romanos II, Cláusula Décima de la Escritura Pública No. 560 del 5 de noviembre de 1990, se solicita al Banco de Guatemala para que actuando como fideicomitente, efectúe las acciones necesarias tendientes a incrementar al fideicomiso por la cantidad y en la Institución citada. Una vez legalizado el Contrato de referencia, se solicita enviar una copia a la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomiso de este Ministerio. Por otra parte, se sugiere evaluar la conveniencia de adicionar una cláusula a los tres fideicomisos subsidiarios, autorizado a los fiduciarios para invertir los fondos temporalmente disponibles, en cuentas de ahorro o en valores de primer orden de inmediata convertibilidad de la más alta rentabilidad, cuyos intereses se incorporarán al patrimonio fideicometido que cada banco administra. En tanto no se modifiquen los Contratos de fideicomiso como se propone en el párrafo anterior, ese Banco deberá coordinarme con la Unidad Ejecutora del proyecto (ANACAFE), para que en caso necesario, se aplique el numeral II, cláusula séptima de los contratos de fideicomiso, a efecto de recuperar los fondos que no estén siendo utilizados adecuadamente por alguno de los bancos fiduciarios. Con mi más alta consideración, f) Ilegible – Richard Aitkenhead Castillo, Ministro de Finanzas Públicas. Está el sello que dice: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS REPUBLICA DE GUATEMALA, AMERICA CENTRAL.”; y, c) La Certificación de la Resolución número JD guión cero ochenta y seis guión noventa y dos (JD-086-92), de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA-, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mediante la cual se aprueba el texto de la presente escritura y se faculta al Gerente General de dicha institución a comparecer ante el señor Escribano del Gobierno a suscribir este instrumento, y la que transcrita literalmente en su parte conducente dice: “... RESUELVE: 1. APROBAR el texto del Contrato de Fideicomiso que se suscribirá entre el Banco de Guatemala y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola – BANDESA-, para modificar la cláusula Sexta del Contrato Constitutivo del

Fideicomiso “Apoyo Crediticio Para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor” en la forma siguiente: ...2. AUTORIZAR al Gerente General, para que en representación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA-, comparezca ante el señor Escribano del Gobierno, a suscribir la Escritura correspondiente al Contrato descrito en el punto anterior. 3. OTORGAR vigencia inmediata a la presente Resolución, dispensándola de su aprobación en segunda lectura y se autoriza al Secretario General para comunicarla sin más trámite. Y para los usos legales se extiende la presente Resolución a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos. (Firma☺ Ilegible –Lic. Pedro Ramiro Barrera, Secretario General a.i. Aparece un sello en el que se lee: BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA – GUATEMALA, C. A. – JUNTA DIRECTIVA SECRETARIO.” Leo lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente conmigo que de todo lo expuesto doy fe.